

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-803</b> Página: 1 de 1
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	LIBARDO MENDEZ BONILLA	

**AVISO**

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL SEÑOR LIBARDO MENDEZ BONILLA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.255.413, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-803. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

“(…) RESUELVE:

*PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Libardo Méndez Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.255.413, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$1.046.242), correspondiente al capital de la obligación de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 115 del 7 de octubre de 2014, No. 1-0111 del 1 de marzo de 2019 y No. DCD-011331-27 del 23 de julio de 2019.*

*SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 19 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.*

*TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al deudor, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.*

*CUARTO. La anterior suma de dinero, junto con sus intereses moratorios, deben ser consignadas en la cuenta corriente No. 61011110 del Banco de la República, denominación Dirección del Tesoro Nacional, otras tasas, multas y contribuciones, código 287 y/o en la cuenta corriente No. 110050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional concepto pago obligación cobro coactivo código 121250 Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho a fin de establecer los intereses a cancelar.*

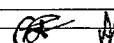
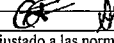
*QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos (…)*”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-803	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Gomez		30/11/2022
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		30/11/2022

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-803</b> Página: 1 de 1
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	LIBARDO MENDEZ BONILLA	

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento envió la solicitud de comparecencia para notificarse del mandamiento de pago mediante correo electrónico, al señor Libardo Mendez Bonilla quien no compareció ni contestó, además la empresa de correo 472 certificó la comunicación electrónica con identificador No. E90819774-s del 29 de noviembre de 2022.<sup>1</sup>

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

  
**Germán Rodolfo Gómez Rodríguez**  
 Profesional de Gestión III

### LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

#### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-803 de Fiscalía General de la Nación contra Libardo Mendez Bonilla.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).


Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)<sup>2</sup> del entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual se libró mandamiento contra Libardo Mendez Bonilla.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) del entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-803	Nombre	Firma	Fecha.
Proveció:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

<sup>1</sup> Visto a folios del 93 y 94  
<sup>2</sup> Visto a folio 78, 79 y 80.

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 803
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

57

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente administrativo de cobro coactivo con radicado orfeo No. 20201300000753 del 9 de noviembre de 2020, mediante el cual la Técnico Investigador I de la Dirección de Control Disciplinario, señora Cecilia Alejandra Quintero Ramirez, allega los siguientes documentos i). Resolución No. 115 del 7 de octubre de 2014, en la cual la Dirección de Control Disciplinario declaró disciplinariamente responsable al señor Libardo Méndez Bonilla y se le impuso sanción de sesenta (60) días de salario devengado para el momento de la comisión de la falta esto es año 2009. ii). Resolución No. 1-0111 del 1 de marzo de 2019 por medio de la cual la Vicefiscal General de la Nación resolvió el recurso de apelación interpuesto, y modificó parcialmente el artículo segundo de la Resolución No.115 del 7 de octubre de 2014, al confirmar la sanción de multa impuesta por la primera instancia consistente en sesenta (60) días de salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta disciplinaria, año 2009, bajo el entendido que la multa corresponde al valor de \$1.046.242. iii). Resolución No. DCD-011331-27 del 23 de julio de 2019, por medio de la cual la Dirección de Control Disciplinario ejecuta la sanción disciplinaria consistente en sesenta (60) días de salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta disciplinaria esto es para el año 2009, bajo el entendido que la multa corresponde al valor de \$1.046.242, impuesta en el fallo de segunda instancia al señor Libardo Méndez Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.255.413, en calidad de Asistente Judicial II, para la época de la comisión de la falta. **PARA PROVEER.**

  
**GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRIGUEZ**  
 Profesional de Gestión III


Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previos las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. En la presente actuación obran los siguientes documentos i). Resolución No. 115 del 7 de octubre de 2014, en la cual la Dirección de Control Disciplinario declaró disciplinariamente responsable al señor Libardo Méndez Bonilla y se le impuso sanción de sesenta (60) días de salario devengado para el momento de la comisión de la falta esto es año 2009. ii). Resolución No. 1-0111 del 1 de marzo de 2019 por medio de la cual la Vicefiscal General de la Nación resolvió el recurso de apelación interpuesto, y modificó parcialmente el artículo segundo de la Resolución No.115 del 7 de octubre de 2014, al confirmar la sanción de multa impuesta por la primera instancia consistente en sesenta (60) días de salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta disciplinaria, año 2009, bajo el entendido que la multa corresponde al valor de \$1.046.242. iii). Resolución No. DCD-011331-27 del 23 de julio de 2019, por medio de la cual la Dirección de Control Disciplinario ejecuta la sanción disciplinaria consistente en sesenta (60) días de salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta disciplinaria esto es para el año 2009, bajo el entendido que la

*Sub*

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 803
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

multa corresponde al valor de un millón cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$1.046.242), impuesta en el fallo de segunda instancia al señor Libardo Méndez Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.255.413, en calidad de Asistente Judicial II, para la época de la comisión de la falta.

La Resolución No. 115 del 7 de octubre de 2014, la cual declaró disciplinariamente responsable al señor Libardo Méndez Bonilla, resolvió lo siguiente:

**“(…) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar disciplinariamente responsable del cargo imputado mediante nro. 2748 del 9 de septiembre de 2014 al servidor **LIBARDO MENDEZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.255.413, en su condición de Auxiliar Administrativo II, adscrito para la época de los hechos a la Dirección Seccional de Fiscalías de San José de Cúcuta (Norte de Santander) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior imponer al servidor **LIBARDO MENDEZ BONILLA**, la sanción disciplinaria consistente en sesenta (60) días de salario devengado para el momento de la comisión de la falta, esto es para el año 2009, lo que corresponde a \$4.183.986 conforme a la constancia de servicios prestados del 16 de septiembre de 2014, expedida por la Subdirectora Seccional de Apoyo a la Gestión de San José de Cúcuta (Norte de Santander) y con fundamento en lo consagrado en los artículos 44,46 y 47 de la Ley 734 de 2002 (...)

La Resolución No. 1-01111 del 1 de marzo de 2019 por medio la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto, y modificó del fallo sancionatorio resolvió lo siguiente:

**“(…) VII. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** el artículo segundo de la Resolución n° 115 del 7 de octubre de 2014, al confirmar la sanción de multa impuesta por la primera instancia a **LIBARDO MÉNDEZ BONILLA** consistente en sesenta (60) días de salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta disciplinaria, esto es para el año 2009, bajo el entendido que la multa corresponde al valor de \$1.046.242=, según lo considerado en la parte motiva de la presente decisión (...)


Resolución No. DCD -01-1331-27 del 23 de julio de 2019, por medio de la cual la Dirección de Control Disciplinario ejecutó la sanción disciplinaria consistente en sesenta (60) días de salario básico mensual devengado, impuesta en el fallo de segunda instancia al señor Libardo Méndez Bonilla, resolvió lo siguiente:

**“(…) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. EJECUTAR** la sanción disciplinaria consistente en sesenta (60) días de salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta disciplinaria, esto es para el 2009, bajo el entendido que la multa corresponde al valor de \$1.046.242=, impuesta en fallo sancionatorio de segunda instancia por el Despacho de la Vice-Fiscal General de la Nación toda vez que se resolvió **MODIFICAR PARCIALMENTE** el artículo segundo de la Resolución n° 115 del 07 de octubre de 2014, sanción de multa impuesta por la primera instancia, quedando debidamente ejecutoriada el 01 de marzo de 2019, contra el señor **LIBARDO MENDEZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.255.413, en su calidad de Asistente Judicial II, para la época de la comisión de la falta. Servidor que a la fecha se encuentra activo en

*Sub*

*RB*

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 803
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

58

*la Fiscalía General de la Nación; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión (...)*

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar esta integrado entre otros por la sanción disciplinaria impuesta a Libardo Méndez Bonilla la cual quedo ejecutoriada el 18 de noviembre de 2020.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrado por las siguientes providencias i). Resolución No. 115 del 7 de octubre de 2014, en la cual la Dirección de Control Disciplinario declaró disciplinariamente responsable al señor Libardo Méndez Bonilla y se le impuso sanción de sesenta (60) días de salario devengado para el momento de la comisión de la falta esto es año 2009. ii). Resolución No. 1-0111 del 1 de marzo de 2019 por medio de la cual la Vicefiscal General de la Nación resolvió el recurso de apelación interpuesto, y modificó parcialmente el artículo segundo de la Resolución No.115 del 7 de octubre de 2014, al confirmar la sanción de multa impuesta por la primera instancia consistente en sesenta (60) días de salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta disciplinaria, año 2009, bajo el entendido que la multa corresponde al valor de \$1.046.242. iii). Resolución No. DCD-011331-27 del 23 de julio de 2019, por medio de la cual la Dirección de Control Disciplinario ejecuta la sanción disciplinaria consistente en sesenta (60) días de salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta disciplinaria esto es para el año 2009, bajo el entendido que la multa corresponde al valor de un millón cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$1.046.242), impuesta en el fallo de segunda instancia al señor Libardo Méndez Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.255.413, en calidad de Asistente Judicial II, para la época de la comisión de la falta.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad, con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Libardo Méndez Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.255.413, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$1.046.242), correspondiente al capital de la obligación de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 115 del 7 de octubre de 2014, No. 1-0111 del 1 de marzo de 2019 y No. DCD-011331-27 del 23 de julio de 2019.

**SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 19 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

*Amb*

*GP*

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 803
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

**TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente al deudor, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La anterior suma de dinero, junto con sus intereses moratorios, deben ser consignadas en la cuenta corriente No. 61011110 del Banco de la República, denominación Dirección del Tesoro Nacional, otras tasas, multas y contribuciones, código 287 y/o en la cuenta corriente No. 110050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional concepto pago obligación cobro coactivo código 121250 Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho a fin de establecer los intereses a cancelar.


**QUINTO. LIBRAR** los oficios respectivos.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación  
Funcionaria Ejecutora

JCxxx

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.